

TERCER GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES Punto 3 del orden del día 92FUND/WGR.3/2/3 4 julio 2000 Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

Documento presentado por la delegación del Reino Unido

Resumen:	El Reino Unido ofrece varias propuestas sobre posibles mejoras del régimen del
	Fondo/Convenio de responsabilidad civil a fin de que las examine el Grupo de
	Trabajo. Algunas de estas propuestas requerirían que se introdujesen
	modificaciones en los Convenios mientras que otras son cuestiones relacionadas con la política del Fondo.
Medidas que han de adoptarse:	Tomar nota de las cuestiones que se propone incluir en la lista de cuestiones del Grupo de trabajo que merece la pena examinar más a fondo.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 La experiencia directa que ha adquirido el Reino Unido con respecto al *Braer* y al *Sea Empress* ha demostrado las ventajas del régimen del Fondo/Convenio de responsabilidad civil. La introducción de límites superiores de indemnización en virtud de los Protocolos de 1992 ha abordado en cierta medida varios problemas particulares de indemnización que se plantearon en el Reino Unido.

- 1.2 No obstante, reconocemos que hay aspectos en los que se justifica que se considere introducir más reformas. Algunos problemas se pueden abordar mediante revisiones de la política actual del Fondo mientras que otros exigen que se introduzcan modificaciones en los Convenios.
- 1.3 Respaldamos la opinión manifestada por Irlanda de que la labor inicial del Grupo de Trabajo debería ser garantizar que el régimen actual se aplique lo más eficazmente posible. A este efecto consideramos el examen de la propuesta para aumentar los límites del Fondo y el Convenio de responsabilidad civil como la cuestión más importante que requiere que se examine urgentemente y esperamos que dicha cuestión se pueda resolver satisfactoriamente en el Comité Jurídico de la OMI en octubre.

2 PROPUESTAS PARA EL EXAMEN POR PARTE DEL GRUPO DE TRABAJO

2.1 El Reino Unido propone que el Grupo de Trabajo debe examinar las siguientes reformas posibles del régimen del Fondo y del Convenio de responsabilidad civil:

2.1.1 Liquidación de las reclamaciones:

Al igual que Alemania, el Reino Unido apoya firmemente la concepción de un medio de conceder prioridad a las reclamaciones de modo que se ofrezca un mecanismo que garantice el pago rápido de las reclamaciones tras un siniestro mediante algún tipo de prioridad con respecto a determinadas reclamaciones. El Reino Unido opina que éste es el principal defecto del régimen actual.

El propósito del Fondo es ofrecer indemnización 'rápida y suficiente' lo que al presente es a menudo incompatible con las obligaciones de tratar a todos los demandantes del mismo modo, sin que se corra el riesgo de sobrepasar el límite de indemnización del Fondo.

La única alternativa práctica con respecto a un sistema de clasificación por prioridad sería fijar un límite de indemnización tan elevado que apenas se corriese el riesgo de sobrepasarlo. Es muy probable que tal opción condujese a que se exigiera una modificación completa de la base actual de mutualidad dentro del sistema del fondo, lo que sería totalmente desaconsejable.

Ante la perspectiva de la entrada en vigor del Convenio SNP, se debería mantener la compatibilidad con el régimen del Fondo y del Convenio de responsabilidad civil.

2.1.2 Tramitación de las reclamaciones:

De vez en cuando han surgido problemas con respecto a reclamaciones que se han examinado y rechazado y que posteriormente los demandantes hayan vuelto a pedir que se examinen de nuevo. Sin embargo, no hay ninguna exigencia que obligue al demandante a justificar plenamente el caso para volver a presentar la reclamación, teniendo en cuenta todas las razones por las que el Fondo la rechazó inicialmente. Tampoco hay ningún plazo para volver a presentar una reclamación. En vista de que el Fondo trata de liquidar las reclamaciones extrajudicialmente, la falta de tales normas puede tener consecuencias perjudiciales a la larga para los demandantes que tienen reclamaciones que cumplen con los requisitos, pero respecto de las cuales se ha retrasado el examen del pago debido a la necesidad de ocuparse de reclamaciones menos justificadas o no probadas.

Se deberá contemplar la posibilidad de enmendar el Convenio del Fondo para que prevea normas con respecto a la presentación y al examen de reclamaciones. Esto garantizaría que se pudiesen satisfacer los intereses de todos los demandantes. Por supuesto, todos los demandantes deberían seguir teniendo derecho a interponer sus reclamaciones mediante los tribunales.

2.1.3 Responsabilidades de los Estados Miembros:

El Reino Unido siempre ha opinado que es fundamental que la base jurídica y las responsabilidades subyacentes derivadas del régimen del Fondo y del Convenio de responsabilidad civil se deben aplicar de igual modo en todos los Estados Miembros. Por consiguiente las leyes en los Estados Miembros deberán reflejar fielmente el espíritu de los Convenios y las responsabilidades de los miembros. En particular, al Reino Unido le preocupa el que haya habido problemas continuos con respecto a las contribuciones y a la notificación sobre la recepción de hidrocarburos. El Reino Unido cree que merecería la pena considerar si se necesita enmendar el Convenio del Fondo para cerciorarse de que se deben cumplir las obligaciones fundamentales a fin de beneficiarse completamente en tanto que Estado Miembro.

También se debe examinar la previsión de una transición más 'eficaz' del régimen presente al régimen futuro.

2.1.4 Restauración del medio ambiente y evaluación del impacto:

A estas alturas el Reino Unido no comparte la opinión de que el Fondo o el Convenio de responsabilidad civil deberían ofrecer cobertura solamente a las reclamaciones por daños meramente medioambientales. No obstante, el Reino Unido reconoce que los Protocolos de 1992 estipulan que se sufraguen costos razonables para restaurar el medio ambiente contaminado. En nuestra opinión la política del Fondo se puede desarrollar más a fondo con este fin o para considerar si puede ser necesario introducir modificaciones en los Convenios.

En ocasiones anteriores, el Reino Unido ha sostenido que el régimen debería cubrir los costos de los estudios de evaluación de las repercusiones en el medio ambiente que hayan sido acordados previamente con el Fondo. Esto concuerda plenamente con el principio de 'el contaminador paga'. La política actual es restringir las contribuciones del Fondo para tales estudios sólo si son útiles para la liquidación de las reclamaciones derivadas de la contaminación por hidrocarburos. El Reino Unido cree que esta política es demasiado restrictiva. Una opción que se suscitó en un debate previo fue que las contribuciones para dichos estudios se podrían sufragar con los costos administrativos del Fondo.

La evaluación del impacto en el medio ambiente sería un medio apropiado para determinar cómo debería abordar el Fondo la restauración medioambiental.

2.1.5 Costos fijos:

La intervención de respuesta ante un derrame de hidrocarburos resulta considerablemente más eficaz cuando el Estado Miembro ha proporcionado recursos adecuados para hacer frente a la contaminación. La política del Fondo es pagar el coste de la utilización de estos recursos en todas las operaciones de limpieza. El Estado interesado se beneficia sin ninguna duda al poder responder con mayor rapidez y el hacerlo rápidamente es en su propio interés. No obstante, los contribuyentes del Fondo se benefician igualmente ya que la utilización de estos recursos debería garantizar que se redujesen considerablemente los costos de la limpieza y las pérdidas económicas resultantes derivadas del derrame. Es discutible que se trate simplemente como una cuestión política o que se tenga que abordar tal cuestión introduciendo cambios en los Convenios.

En el informe de Lord Donaldson 'Safer Ships, Cleaner Seas' (para buques más seguros y mares más limpios) se hizo alusión al precedente de las recompensas por salvamento entre las que cabe citar un 'incentivo' que tiene por objeto recompensar al salvador por incurrir en costos indirectos para poder llevar a cabo una operación de salvamento de manera eficaz. En el informe se resume claramente la cuestión como sigue 'el reconocimiento insuficiente de los costos fijos es un incentivo positivo para que los Gobiernos no sean previsores al no prepararse ante los derrames de hidrocarburos'.

92FUND/WGR.3/2/3

- 4 -

2.1.6 Indemnización para operaciones de salvamento:

Según la política actual del Fondo se indemniza de acuerdo con la denominada 'prueba de objetivo primario'. El Reino Unido cree que, en el contexto del examen de las reformas, el Fondo debería volver a evaluar su política y, de ser preciso, examinar si fuese oportuno modificar el Convenio del Fondo y el Convenio de responsabilidad civil. Siempre que *un* objetivo sea la prevención de la contaminación, se trata de una medida preventiva y por consiguiente un caso para la indemnización.

Asimismo es preciso examinar cómo se aplicaría la política en el caso de que un Estado Miembro interviniese en una operación de salvamento a fin de garantizar el interés público preponderante reduciendo al mínimo el riesgo de contaminación, en vez de garantizar el salvamento de los bienes. Los costos asociados se deberán abordar completamente como una medida preventiva a condición de que cumplan los criterios de la prueba habitual para cerciorarse de que la indemnización es razonable.